

23 de enero de 2014

1. Boletín Oficial de la Provincia del Chaco

Poder legislativo de la Provincia del Chaco

LEY N° 7345

Establecimiento de un Programa de Regulación dirigido a la gestión y tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en el ámbito de la Provincia del Chaco.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7345 GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)

ARTÍCULO 1º: Establécese un Programa de Regulación dirigido a la gestión y tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en el ámbito de la Provincia del Chaco, conforme con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Provincial 1957 - 1994.

ARTICULO 2º: Son objetivos de la presente ley:

- a) Proteger el ambiente y preservarlo de la contaminación generada por los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- b) Promover la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Reducir la disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- d) Promover la reducción de la peligrosidad de los componentes de los aparatos eléctricos y electrónicos y sus residuos.
- e) Incorporar el análisis del ciclo de vida en los procesos de diseño y producción de aparatos eléctricos y electrónicos.
- f) Mejorar el comportamiento ambiental de todos aquellos que intervienen en el ciclo de vida de los aparatos eléctricos y electrónicos y sus residuos.
- g) Alcanzar la plena integración y participación de los importadores, productores y comercializadores de los aparatos eléctricos y electrónicos en la elaboración del Programa de Regulación, con el fin de lograr una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

ARTÍCULO 3º: Están comprendidos dentro de las disposiciones de la presente ley los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos pertenecientes a las categorías que se enumeran a continuación:

- a) Grandes electrodomésticos.

- b) Pequeños electrodomésticos.
- c) Equipos de informática y telecomunicaciones.
- d) Aparatos electrónicos de consumo.
- e) Aparatos de iluminación.
- f) Herramientas eléctricas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura, instaladas por profesionales).
- g) Juguetes y equipos deportivos o de esparcimiento.
- h) Aparatos de uso médico (excepto todos los productos implantados e infectados).
- i) Instrumentos de vigilancia y control.
- j) Máquinas expendedoras.

Quedan excluidos de la presente ley los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que tengan relación con la protección de intereses esenciales de la seguridad del Estado, los provenientes de aparatos militares, armas, municiones y material de guerra y los que contengan materiales radiactivos contemplados por la ley 25.018 de residuos radioactivos.

ARTÍCULO 4º: A los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Aparato eléctrico: Es un aparato que para cumplir una tarea, utiliza energía eléctrica, ya sea por transformación, amplificación, reducción o interrupción.
- b) Aparato electrónico: Es una combinación de componentes electrónicos, organizados en circuitos destinados a controlar y aprovechar las señales eléctricas.
- c) Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE): Aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte de los mismos, que su poseedor decida desechar o tenga la obligación legal de hacerlo.
- d) Prevención: toda medida destinada a reducir la cantidad y nocividad para el ambiente de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), sus materiales y sustancias.
- e) Recuperación: Toda actividad vinculada al rescate de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), desechados por los generadores a efectos de su valorización, tratamiento o disposición final.
- f) Valorización: Toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) así como de los materiales que los conforman, teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y la salud. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje.

g) Reutilización: Toda operación que permita prolongar la vida útil y uso de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) o alguno de sus componentes.

h) Reciclaje: Todo proceso de extracción y transformación de los materiales y/o componentes de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) para su aplicación como insumos productivos.

i) Tratamiento: Toda actividad de descontaminación, desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines.

j) Disposición Final: Destino último – ambientalmente seguro – de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

k) Productor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE): Toda persona física o jurídica que fabrique y venda aparatos eléctricos y electrónicos con marcas propias, coloque en el mercado con marcas propias aparatos fabricados por terceros y los que los importen.

l) Distribuidor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE): Toda persona física o jurídica que suministre aparatos eléctricos y electrónicos en condiciones comerciales, nuevos o reciclados, a otra persona o entidad, con independencia de la técnica de venta utilizada.

m) Gestión integral de RAEE: Conjunto de actividades destinadas a recolectar, transportar, reducir, dar tratamiento y disponer de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), teniendo en cuenta condiciones de protección del ambiente y la salud humana.

n) Gestor de RAEE: Toda persona física o jurídica que, en el marco de esta ley, realice actividades de recolección, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

ñ) Generador de RAEE: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que deseché Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). En función de la cantidad de RAEE desechados, los generadores se clasifican en:

1. Pequeños generadores

2. Grandes generadores

La cantidad y/o volumen a partir de la cual los generadores de RAEE se clasificarán como grandes y pequeños generadores, será determinada por la autoridad de aplicación.

o) Sistema Provincial de Gestión de RAEE: Es el conjunto de instituciones, actores, actividades, acciones y tareas interrelacionados que conforman e integran las distintas etapas de la gestión ambientalmente sostenible de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que podrán conformar subsistemas en función del ámbito geográfico, categorías y tipos de AEE y/u otras especificidades.

p) Responsabilidad extendida individual del productor: Es la ampliación del alcance de las responsabilidades de cada uno de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos a la etapa de pos consumo de los AEE que producen y comercializan, incluyendo la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) correspondientes.

ARTÍCULO 5º: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Planificación y Ambiente de la Provincia del Chaco, quien diseñará un procedimiento de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

ARTÍCULO 6º: La autoridad de aplicación será responsable de la elaboración, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las

acciones encaminadas al desarrollo de una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), para lo cual deberá elaborar un Programa de Regulación que contemplará los siguientes aspectos:

a) Prevención: Se aplicarán medidas destinadas a reducir la nocividad para el medio ambiente, producida por los residuos eléctricos y electrónicos, sus materiales y sustancias.

b) Reutilización: Se arbitrarán los medios que permitan destinar los residuos eléctricos y electrónicos o algunos de sus componentes al mismo uso para el que fueron concebidos.

c) Reciclado: La tarea o producción donde se utilicen materiales de los residuos eléctricos y electrónicos, para un nuevo producto.

d) Valorización: Llevar adelante acciones que otorguen valor a los residuos eléctricos y electrónicos para cualquier tipo de uso o reutilización permitida por esta ley.

e) Tratamiento: La actividad vinculada a los trabajos tendientes a la preparación, y cualquier otra operación que se realice con fines de valorización y/o inutilización de los residuos eléctricos y electrónicos.

f) Eliminación: Se implementará la disposición final de los residuos eléctricos y electrónicos, previo tratamiento o proceso que reduzca o anule sus niveles de contaminación.

ARTÍCULO 7º: Componentes del Programa de Regulación: Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, el Gobierno Provincial, a través de la autoridad de aplicación, formulará un Programa de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Para este fin, también invitará a los diferentes sectores involucrados como los Municipios, las cámaras de comercio, los industriales, las universidades, las empresas prestadoras del servicio público de limpieza y otros relacionados con la presente ley. Este programa tendrá en cuenta los siguientes componentes:

a) Apoyo y fomento: Generar estrategias de apoyo para la creación y formalización de empresas de reciclaje de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

b) Normatividad: Desarrollar instrumentos jurídicos y legales a través de los cuales se regule todo lo concerniente a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y que sirvan como instrumento legal para exigir, de cada uno de los actores, el cumplimiento de sus responsabilidades y la garantía de sus derechos.

c) Diagnóstico: Elaborar una investigación del comportamiento del sector de aparatos eléctricos y electrónicos que permita establecer las características, zonificación y el flujo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en la Provincia.

d) Organización: Establecer los procedimientos y organización del sistema para el desarrollo de una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

e) Económico: Viabilizar instrumentos económicos y financieros que faciliten la gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Dichos instrumentos pueden venir del sector público, privado o internacional y serán consecuentes con la realidad económica, jurídica y social de la Provincia.

f) Divulgación: Apoyar estrategias de comunicación con el fin de divulgar conocimientos sobre los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y los mecanismos de retoma y recolección establecidos a los usuarios.

g) Gestores: Apoyar a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en la disposición final de los mismos.

h) Capacitación: Fomentar programas y convenios que incentiven sobre tecnologías de aprovechamiento y la disposición ambientalmente adecuada de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

i) Investigación, ciencia y tecnología: Fomentar programas y convenios de investigación que ayuden a optimizar la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y la innovación en ciencia y tecnologías encaminadas a minimizar la producción de estos desechos.

ARTÍCULO 8º: La autoridad de aplicación, los importadores, productores, comercializadores, usuarios y los gestores de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), deberán asumir los siguientes deberes:

1. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Garantizar un medio ambiente saludable.

a) Diseñar una política pública para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

b) Asegurar la adopción de planes, proyectos y estrategias para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

c) Generar espacios de concertación, participación y socialización a fin de establecer una gestión integral para los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

d) Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control a los diferentes generadores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

e) Desarrollar una campaña informativa, sobre los programas de retoma y disposición final adecuada de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

f) Establecer los estímulos pertinentes a los diferentes gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) que contribuyan a una gestión integral de los mismos.

g) Establecer la responsabilidad extendida de los importadores, productores, comercializadores y usuarios que generen Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

h) Establecer las acciones y sanciones pertinentes a importadores, productores, comercializadores y usuarios que no contribuyan a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

i) El Estado, a través de los diferentes entes territoriales, fomentará la retoma y recolección de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

j) El Estado, a través de sus entidades y sus distintos niveles de la administración pública, vinculará al sector privado y a la ciudadanía en general a las campañas, programas y proyectos encaminados a minimizar la producción de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y a facilitar la disposición final de los mismos.

k) Establecer un Registro de Gestores autorizados de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), para lo cual diseñará el sistema de información unificado, el cual será retroalimentado por los municipios que se adhieran a la presente a través de la autoridad ambiental que posean.

2. DEL IMPORTADOR, PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS:

a) Establecer planes de retoma y recolección de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los cuales pueden ser colectivos o individuales y sin costo para el usuario final.

b) Informar a los usuarios sobre los planes de retoma y recolección.

c) Asegurar y financiar la disposición final ambientalmente adecuada y segura de los residuos eléctricos y electrónicos, la cual podrá realizar a través de terceros.

d) Proporcionar a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) la información necesaria sobre las características y la composición de sus aparatos para facilitar el reuso y el reciclaje ambientalmente seguro de los mismos.

3. DEL USUARIO

a) Entregar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en los sitios oficiales establecidos por los importadores, los productores y comercializadores, conforme a lo establecido por la autoridad de aplicación.

b) Cumplir con las normas establecidas por las autoridades competentes relacionadas con la buena disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE.

4. DE LOS GESTORES RAEE

a) Cumplir con los estándares técnicos y de calidad establecidos para la disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

b) Manejar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) de manera ambientalmente sustentable en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la autoridad de aplicación.

c) Cumplimentar con el proceso de evaluación ambiental.

ARTÍCULO 9º. La autoridad de aplicación, los importadores, productores, comercializadores, usuarios y gestores de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), tendrán los siguientes derechos:

1. DE LA AUTORIDAD DE APLICACION:

a) Exigir a través de las autoridades competentes a los importadores, productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, el cumplimiento de la presente ley.

b) El Estado Provincial podrá crear y participar en empresas gestoras de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

2. DEL IMPORTADOR, PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRONICOS:

a) La autoridad de aplicación deberá crear condiciones favorables para la elaboración de un Programa, con el fin de lograr una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

b) Solicitar el acompañamiento del Estado y de la Autoridad de Aplicación, para la elaboración de un Programa, que permita una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

c) Solicitar del Estado y de la autoridad de aplicación, la creación de estímulos por su compromiso en la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

d) Crear y participar en empresas gestoras de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

3. DEL USUARIO:

a) A recibir la información al momento de la compra, de los planes de devolución pos consumo del producto.

b) A que se les dé la información clara sobre el manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

c) A participar de manera directa o por medio de asociaciones civiles en la discusión y elaboración de estrategias, planes, programas y proyectos en pro de una buena disposición integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

4. DE LOS GESTORES RAEE:

a) A recibir de la autoridad de aplicación la capacitación y el apoyo en investigación y tecnología para el manejo adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

b) A recibir incentivos del Estado Provincial para mejorar la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos (RAEE).

ARTÍCULO 10: Principios: Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores: a) Responsabilidad extendida: Compromiso del importador, productor y distribuidor de aparatos eléctricos y electrónicos con lo que produce y frente al medio ambiente. b) Corresponsabilidad: El Estado, la sociedad civil y la familia son corresponsables en minimizar la generación y buena disposición final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

c) Participación Activa: El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los importadores, productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

d) Solidaridad: El Estado, los importadores, productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, son responsables en el control de la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

e) Creación de estímulos: Generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el manejo y disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

f) Descentralización: Las entidades territoriales deberán establecer planes, programas y proyectos que respondan a las particularidades de las regiones y que contribuyan en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

g) Innovación, ciencia y tecnología: El Estado, a través de las instituciones educativas públicas y privadas en asociación con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

h) Viabilidad Económica: El Estado fomentará y facilitará la creación de empresas del sector de tratamiento para Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

i) El que contamina paga: Es la obligación de reparación en dinero por los daños que se causan al medio ambiente.

ARTÍCULO 11: Sistema Unificado de Información: La autoridad de aplicación, de manera conjunta con los municipios que se adhieran a la presente ley y las cámaras de comercio, conformarán un sistema unificado de información sobre aparatos eléctricos y electrónicos que contenga los siguientes datos:

a) Registro de los importadores, productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos.

b) Registro de las características de los aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado.

c) Los importadores, productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos deberán facilitar la información necesaria para la elaboración de este sistema unificado de información.

ARTÍCULO 12: La autoridad de aplicación podrá establecer beneficios fiscales a los importadores, productores, comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos que contribuyan en la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

ARTÍCULO 13: Para los fines del cumplimiento de la presente ley, créase el Fondo del Programa de Regulación dirigido a la gestión y tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), el que estará integrado por los aportes que provengan de:

a) Las partidas del Tesoro Provincial, que eventualmente asigne el Poder Ejecutivo y los recursos que anualmente determine la ley de presupuesto.

b) Fondos provenientes de convenios con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, referidos a acciones tendientes al logro de los objetivos de la presente ley.

c) Fondos que provengan de leyes nacionales para los fines del cumplimiento de la presente.

d) Fondos provenientes de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de lo establecido en la presente ley.

e) Donaciones y legados previa aceptación por el Poder Ejecutivo.

f) Todo otro recurso que se cree por ley u otra norma para los fines de la presente.

ARTÍCULO 14: Los recursos que provengan del Fondo creado en el artículo 13, serán transferidos y unificados directamente a una Cuenta Especial denominada "Programa de regulación dirigido a la gestión y tratamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)", y serán depositados en la entidad financiera o bancaria que designe el Poder Ejecutivo, a la orden y disposición del Ministerio de Planificación y Ambiente.

ARTÍCULO 15: La autoridad de aplicación difundirá a través de los distintos medios, radial, escrito, televisivo e internet:

a) Información sobre los residuos electrónicos, su clasificación y los daños que pueden causar a la salud humana.

b) Información acerca de todos los planes, programas, proyectos y estrategias que se están desarrollando a nivel nacional, provincial y a través de municipios que se adhieran a la presente, para el manejo integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

c) Publicar el nombre de los importadores, productores y comercializadores que estén apoyando la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

d) Publicar la dirección de los lugares autorizados para que los usuarios hagan la devolución de los aparatos eléctricos y electrónicos en desuso.

e) Resolver preguntas de los importadores, productores, comercializadores y usuarios sobre la disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

ARTÍCULO 16: Evaluación: La autoridad de aplicación establecerá indicadores de gestión por resultados que permitan evaluar y monitorear los diferentes planes, programas y proyectos que se desarrollen a nivel provincial y municipal para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), el cual podrá también extenderse a las empresas involucradas en el proceso de reciclaje.

ARTÍCULO 17: Seguimiento: La autoridad de aplicación tendrá la responsabilidad de hacer el seguimiento y asesorar a los Municipios que se adhieran a la presente, como así a todos los sectores que participen en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos

y Electrónicos (RAEE), para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 18: Invítase a los municipios de la Provincia a adherirse a la presente.

ARTÍCULO 19: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 20: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Pablo L. D. Bosch, Secretario; Beatriz Vázquez, Vicepresidenta 1ª

2. Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Resolución N° 038/SAYDS/2014

Actualización de tasas ambientales en concepto de retribución establecida en el Artículo 36 incisos a), b) y d) de la Ley M N° 3266.

Resolución N°038/SAYDS/2014

Viedma, 16 de Enero de 2014.

Visto: El Expediente N° 165.103-SMA-2012 del Registro de la Secretaría de Medio Ambiente caratulado "S/Actualización de Tasas Ambientales – Ley M N° 3266", las Leyes M N° 3.266, N° 4741, la Resolución N°998/SMA/ 2012, y; CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone la Ley M N° 3266, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable es la Autoridad Ambiental Provincial, encargada de la aplicación de la normativa ambiental dentro de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro. En tal carácter, es el organismo encargado de la implementación del procedimiento administrativo de las presentaciones que se efectúan en virtud de la Ley M N°3266 (conf. Art. 22 de la Ley M N°3266);

Que la misma Ley M N° 3266, en su título VI: Fondos Presupuestarios, Artículo 36 establece que: "La autoridad de aplicación provincial y municipal de la ley, quedan facultadas para aplicar tasas en concepto de retribución por: a) Declaración Jurada., b) Estudios de Impacto Ambiental., c) Resolución Ambiental., d) Renovación de Resolución Ambiental periódica de acuerdo a los parámetros que fije la reglamentación., e) Por habilitación de Consultores para realizar Declaraciones Juradas y Estudios de Impacto Ambiental en forma anual...";

Que en el año 2012 mediante el dictado de la Resolución N° 998/SMA/ 2012 se fijaron las tasas en concepto de retribución establecida en el Artículo 36 incisos a), b) y d) de la Ley M N°3266, en la suma de pesos Setecientos (\$ 700);

Que, habida cuenta del tiempo transcurrido desde la última actualización, y a fin de dar cumplimiento eficiente a las facultades procedimentales de este organismo en la materia, se hace necesario actualizar las tasas ambientales oportunamente establecidas;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N°4794 y el Decreto N°1620/12, por medio de la cual se designan las autoridades ambientales provinciales;

Por ello: La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar las tasas en concepto de retribución establecida en el Artículo 36 incisos a), b) y d) de la Ley M N° 3266, fijándose los siguientes montos:

- Declaración Jurada Ambiental: Pesos Nove-cientos (\$ 900).
- Estudio de Impacto Ambiental: Pesos Nove-cientos (\$ 900).
- Actualizaciones Bianuales: Pesos Nove-cientos (\$ 900).-

Art. 2º Las tasas fijadas en el artículo precedent e deben pagarse mediante depósito en la Cuenta N° 900001994 - Fondo de Protección Ambiental – Tesorería General de la Provincia de Río Negro, y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago a esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable juntamente con la presentación a efectuar.-

Art. 3º Se hace saber que a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, no se darán trámite a las presentaciones que se efectúen sin acreditar el pago de la tasa correspondiente.-

Art. 4º Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Ing. Laura del Valle Juárez, Secretaria - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

3. Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Resolución N° 039/SAYDS/2014

Actualización de tasas ambientales generales para cada categoría del "Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales.

Resolución N° 039/SAYDS/2014

Viedma, 16 de Enero de 2014.

Visto: El Expediente N° 165.102-SMA-2012 del Registro de la Secretaría de Medio Ambiente caratulado "S/Actualización de Tasas Ambientales – Registro Provincial de Residuos Especiales", las Leyes M N° 3.250, N° 4741, la Resolución N° 997/SMA/2012, y; CONSIDERANDO:

Que conforme dispone la Ley M N° 3250, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, como Máxima Autoridad Ambiental Provincial, resulta a su vez Autoridad de Aplicación de la misma dentro de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro;

Que en tal carácter, es el organismo encargado de la implementación del Registro Provincial de Residuos Especiales (conf. Art. 4º de la Ley M N° 3250) como así también de la fijación de los requisitos necesarios para la inscripción de los interesados en dicho Registro;

Que el artículo 12 de la Ley M N° 3250 establece la obligación de pago de una tasa para los generadores de residuos especiales sometidos a su régimen;

Que a su vez, el artículo 13 de la Ley mencionada, establece que la autoridad ambiental provincial, de

conformidad a los parámetros establecidos por la ley nacional, fijará el valor y la periodicidad de la tasa que deberán abonar los generadores en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeren;

Que en el año 2012 y mediante el dictado de la Resolución N° 997/SMA/ 2012 se fijaron las tasas generales para cada categoría del Registro Provincial de Residuos Especiales en la suma de Pesos Dos Mil Setecientos (\$ 2.700) para Generadores, de Pesos Setecientos (\$ 700) para cada Vehículo acreditado para dicho Transporte y de Pesos Siete Mil (\$ 7.000) para Operadores;

Que, a fin de dar cumplimiento eficiente a las facultades registrales de este organismo, y conforme el tiempo transcurrido desde la última actualización, se hace necesario actualizar las tasas ambientales oportunamente establecidas;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 4794 y el Decreto N° 1620/12, por medio de la cual se designan las autoridades ambientales provinciales; Por ello: La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar las tasas Generales para cada categoría del "Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales", fijándose los siguientes montos:

- Tasa Ambiental Anual para Generadores: Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500).
- Tasa Ambiental Anual para Transportistas: Pesos Novecientos (\$ 900) por cada Vehículo acreditado para dicho Transporte.
- Tasa Ambiental Anual para Operadores: pesos Nueve Mil (\$ 9.000).-

Art. 2º: Las tasas fijadas en el artículo precedente deben pagarse mediante depósito en la Cuenta N° 900001994 - Fondo de Protección Ambiental – Tesorería General de la Provincia de Río Negro, y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago a esta Secretaría de Medio Ambiente juntamente con la presentación a efectuar.-

Art. 3º: Se hace saber que a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, no se darán trámite a las presentaciones que se efectúen sin acreditar el pago de la tasa correspondiente.-

Art. 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-
Ing. Laura del Valle Juárez, Secretaria - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

4. Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Resolución N°040/SAYDS/2014

Actualización de tasas ambientales del Registro de Consultores Ambientales de la Provincia de Río Negro.

Resolución N°040/SAYDS/2014

Viedma, 16 de Enero de 2014.

Visto: El Expediente N° 165.104-SMA-2012 del Registro de la Secretaría de Medio Ambiente caratulado "S/Actualización de Tasas Ambientales – Registro Provincial de Consultores Ambientales", las Leyes M N° 3.266 y N° 4741, las Resoluciones N° 028 /COD/04, N° 999/SMA/2012, y; CONSIDERANDO:

Que conforme dispone la Ley M N° 3266, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable es la Máxima Autoridad Ambiental y por ende resulta Autoridad de Aplicación de la problemática ambiental dentro de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro;

Que en tal carácter, es el organismo encargado de la implementación del Registro Provincial de Consultores Ambientales (conf. Art. 23 de la Ley M N° 3266) como así también de la fijación de los requisitos necesarios para la inscripción de los interesados en dicho Registro;

Que en el año 2004 mediante Resolución N° 028/04 se creó el Registro Provincial de Consultores Ambientales, fijándose en ese mismo acto las tasas para el Registro Provincial en la suma de Pesos Cien (\$100) para los consultores individuales (personas físicas) y de Pesos Trescientos (\$ 300) para consultorías (personas jurídicas);

Que en el año 2012 mediante el dictado de la Resolución N° 999/SMA/ 2012 se modificaron los montos oportunamente establecidos, en la suma de Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350) para los consultores individuales (personas físicas) y de PESOS UN MIL (\$1.000) para consultorías (personas jurídicas);

Que, a fin de dar cumplimiento eficiente a las facultades registrales de este organismo, resulta necesario actualizar las tasas ambientales oportunamente establecidas;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 4794 y el Decreto N° 1620/12, por medio de la cual se designan las autoridades ambientales provinciales; Por ello: La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable RESUELVE:

Artículo 1º: Actualizar las tasas ambientales del Registro de Consultores Ambientales de la Provincia de Río Negro, fijándose los siguientes montos:

- Tasa Ambiental Anual para consultores individuales: Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750).
- Tasa Ambiental Anual para consultorías: Pesos Dos Mil (\$ 2.000).-

Art. 2º: Las tasas fijadas en el artículo precedente deben pagarse mediante depósito en la Cuenta N° 900001994 - Fondo de Protección Ambiental – Tesorería General de la Provincia de Río Negro, y acreditar de manera fehaciente el mismo, acompañando copia de la constancia de pago a esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable juntamente con la presentación a efectuar.-

Art. 3º: Se hace saber que a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, no se darán trámite a las presentaciones que se efectúen sin acreditar el pago de la tasa correspondiente.-

Art. 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.- Ing. Laura del Valle Juárez, Secretaria - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el día de la fecha en el Boletín Oficial de la Nación y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:
grupoambiental@marval.com

Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:
unuscribegrupambiental@marval.com

C O N T A C T O

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodríguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 928
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com